

## **SENTENCIA DEL 20 DE JUNIO DEL 2007, No. 45**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del 20 de junio del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Seguros Universal, C. por A. y compartes.

**Abogados:** Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia y Lic. Ariel Báez Tejada.

**Intervinientes:** Germán Nicolás Alba Llauber y Carlos José Hernández Martínez.

**Abogados:** Dres. Andrés Figuereo Herrera y Wilkins Guerrero.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de junio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Universal América, C. por A., Entidad aseguradora; Cristóbal Colón, C. por A., tercera civilmente demandada, Cía. Anónima de Inversiones Inmobiliarias o Inmobiliaria Cía Anónima de Inversiones, beneficiaria de la póliza de seguro, y Eduard Manuel Paulino, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 023-0001489-7, domiciliado y residente en la calle General Cabral No. 126 de la ciudad de San Pedro de Macorís, imputado y civilmente responsable, contra la sentencia dictada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 20 de junio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Dres. Andrés Figuereo Herrera y Wilkins Guerrero, a nombre y representación de Germán Nicolás Alba Llauber y Carlos José Hernández Martínez, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Universal América, C. por A., Cristóbal Colón, C. por A., Cía. Anónima de Inversiones Inmobiliarias o Inmobiliaria Cía. Anónima de Inversiones y Eduard M. Paulino, a través de sus abogados, Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia y el Lic. Ariel Báez Tejada, interponen recurso de casación, depositado el 26 de julio del 2006, en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís;

Visto el escrito de intervención interpuesto por los Dres. Andrés Figuereo Herrera y Wilkins Guerrero, a nombre y representación de Germán Nicolás Alba Llauber y Carlos José Hernández Martínez, depositado en la secretaría de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 7 de agosto del 2006;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 26 de marzo del 2007, que declaró admisible el recurso y fijó audiencia para conocerlo el 9 de mayo del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal; los artículos 394, 397, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos y la

Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto del 2006; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 8 de marzo del 2002, ocurrió un accidente de tránsito en la carretera Mella en el municipio de San Pedro de Macorís entre el camión marca Mack, asegurado con Seguros Universal América, C. por A., propiedad de la Compañía Anónima Inversiones Inmobiliaria, conducido por Eduard Manuel Paulino, y la camioneta marca Toyota, asegurada con la Unión de Seguros, S. A., propiedad de Carlos José Hernández, conducida por Germán Nicolás Alba Llauber, resultando éste lesionado y la camioneta totalmente destruida; b) que sometidos a la acción de la justicia ambos conductores, fue apoderado para conocer el fondo del asunto, el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Grupo I, del municipio de San Pedro de Macorís, el cual emitió su sentencia el 26 de febrero del 2003, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Se declara al co-prevenido señor Eduard M. Paulino, de generales anotadas, culpable de violación a los artículos 49 literal c, 49 numerales 2 y 3, literal e, de la Ley No. 144-99 que modifica la Ley 241 de 1967, los artículos 65 de la Ley 241 de 1967 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio del co-prevenido Germán Nicolás Alba Llauber, y en consecuencia, se condena al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), al pago de las costas penales y ordena además la suspensión de la licencia de conducir por un período de seis (6) meses; **SEGUNDO:** Se declara al co-prevenido Germán Nicolás Alba Llauber, de generales que constan, no culpable de violar la Ley 241 de 1967 y, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad, declarando las costas de oficio en cuanto a él; **TERCERO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por los señores Germán Nicolás Alba Llauber y Carlos José Hernández Martínez, en sus indicadas calidades, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho, y en cuanto al fondo, se condena a los señores Eduard M. Paulino, en calidad de conductor y persona penalmente responsable, Cristóbal Colon, C. por A. e Inmobiliaria Cía. Anónima Inversiones, al pago solidario de las siguientes indemnizaciones: a) Doscientos Veinticinco Mil Pesos (RD\$225,000.00) a favor del señor Germán Nicolás Alba Llauber, en su indicada calidad como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por éste incluyendo lucro cesante; b) Ciento Veinte Mil Pesos (RD\$120,000.00) a favor del señor Carlos José Hernández Martínez, en su indicada calidad, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por éste incluyendo reparación, lucro cesante y daños emergentes sufridos como consecuencia del accidente automovilístico de que se trata; **CUARTO:** Se condena solidariamente a los señores Eduard M. Paulino, en calidad de conductor y persona penalmente responsable, Cristóbal Colon, C. por A., e Inmobiliaria Cía. Anónima Inversiones, en sus indicadas calidades, al pago de los intereses legales de los valores acordados a partir de la fecha de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la sentencia a intervenir, a título de indemnización supletoria a favor de los señores Germán Nicolás Alba Llauber y Carlos José Hernández Martínez, partes civiles constituidas; **QUINTO:** Se rechazan las conclusiones de los señores Eduard M. Paulino, en calidad de conductor y persona civilmente responsable, Cristóbal Colon, C. por A., Inmobiliaria Cía., Anónima Inversiones y Cía. de Seguros Universal América, en sus indicadas calidades, por improcedentes, mal fundadas en derecho y carentes de base legal, en razón de que tal y como se ha dejado constar en el cuerpo de la presente sentencia, la falta exclusiva y generadora de la colisión fue imputada al co-prevenido, Eduard M. Paulino, conforme a las piezas que reposan en el expediente legalmente aportadas y debatidas; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia en el aspecto civil, común y oponible con todas sus consecuencias legales, a la compañía Seguros Universal América, en su calidad de entidad aseguradora del vehículo que

causó el accidente; **SÉPTIMO:** Se condena además, a los señores Eduard M. Paulino, en calidad de conductor y persona civilmente responsable, Cristóbal Colón, C. por A. e Inmobiliaria Cía. Anónima Inversiones, en sus calidades indicadas, al pago de solidario de las costas civiles, con distracción en provecho de los Dres. Andrés Figuerero y Wilkins Guerrero, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”; c) que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra la referida decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 20 de junio del 2005, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Se declaran regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por Dr. Ariel Báez Tejada, por sí y por el Dr. Ariel Báez Heredia, a nombre y representación de Seguros Universal América, C. por A., de Inmobiliaria Compañía Anónima Inversiones y del prevenido Eduard Manuel Paulino; el interpuesto por el Dr. Andrés Figuerero, a nombre y representación del señor Germán Nicolás Alba Llauber, Carlos José Hernández Martínez, y el que interpuso el señor Ernesto Porfirio Díaz, a nombre y representación del señor Eduard M. Paulino; **SEGUNDO:** Se confirma en el aspecto penal y civil la sentencia dictada en primer grado objeto del presente recurso; **TERCERO:** Se condena al señor Eduard Manuel Paulino, Cristóbal Colón, C. por A., e Inmobiliaria Cía. Anónima Inversiones, en sus indicadas calidades, al pago solidario de las costas civiles, con distracción y provecho de los Dres. Andrés Figuerero y Dany Wilkins Guerrero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad o mayor parte; **CUARTO:** Se declara la presente sentencia en el aspecto civil, común y oponible y ejecutable a la compañía Seguros Popular, S. A., continuadora jurídica de la compañía Seguros Universal América; **QUINTO:** Se comisiona al ministerial Pedro G. Rondón, de estrados de este tribunal o a cualquier otro alguacil requerido y competente para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que los recurrentes Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Universal América, C. por A., Cristóbal Colón, C. por A., Cía. Anónima de Inversiones Inmobiliarias o Inmobiliaria Cía. Anónima de Inversiones y Eduard Manuel Paulino, no enumeran de manera precisa los medios en que fundamenta su recurso, pero en el desarrollo de su escrito se advierte, que éstos alegan en síntesis, lo siguiente: “Que la Corte a-qua no ha hecho una relación entre hechos y derecho para fundamentar la sentencia impugnada, ni tampoco ha valorado los elementos de prueba conforme a la sana crítica, violando los artículos 172 y 333 del Código Procesal Penal y el criterio jurisprudencial establecido por la Suprema Corte de Justicia el 20 de octubre de 1998; por otra parte es de la pertinencia indicar que en el caso de la especie, el Juez a-quo al confirmar la sentencia de primer grado, que condenó a Cristóbal Colón, C. por A., y a la Compañía Inmobiliaria Anónima de Inversiones, ha violado el artículo 1384 del Código Civil y ha contrariado los criterios jurisprudenciales establecidos por la honorable Suprema Corte de Justicia, con relación a la indivisibilidad de la comitencia, por lo que la sentencia impugnada es manifiestamente infundada...; también el Juez a-quo en la sentencia impugnada viola el artículo 183-02, al confirmar la sentencia impugnada que acuerda intereses legales”;

Considerando, que para mejor comprensión de los alegatos planteados por lo recurrentes, se subdividen en tres puntos, el primero relativo a la relación de hechos y los motivos de la sentencia; el segundo, a la indivisibilidad de la comitencia y la condena conjunta y solidaria del beneficiario de la póliza y el propietario del vehículo envuelto en el accidente; y el tercero, a los intereses legales;

Considerando, que en lo concerniente a la relación de hechos y la motivación de la sentencia, el Tribunal a-quo, para fallar como lo hizo, expresó en su decisión lo siguiente: “Que mediante la ponderación de los elementos de juicio aportados a la instrucción del presente

proceso, como son las declaraciones de los coprevenidos, por ante la Policía Nacional y las ofrecidas en el plenario, así como las fotografías de los vehículos envueltos en el accidente se desprende que: 1) Los señores Eduard Manuel Paulino y Nicolás Alba Llauber, transitaban el primero por un carril que tiene acceso a la carretera Mella y el otro por la carretera Mella en horas de la noche, que el primero conducía una patana y el segundo una camioneta cargada de huevos; 2) Que al llegar a la intersección en el batey Cachena, el conductor de la patana Eduard Manuel Paulino, salió a la vía principal sin tomar las debidas precauciones y velocidad, siendo advertido de la presencia del conductor de la camioneta, que transitaba por la vía principal a través de las luces, a lo que no hizo caso por lo que impactó al conductor de la camioneta; 3) Que ambos conductores responsabilizan al otro conductor por la colisión ocurrida, pudiendo el tribunal establecer de la reconstrucción de los hechos partiendo de la indicada Acta Policial, que el responsable de la colisión lo es el señor Eduard M. Paulino, ya que al encontrarse en una vía de acceso a la carretera Mella como vía principal debió tomar en cuenta todas y cada una de las precauciones necesarias para evitar una colisión al momento de disponerse a entrar en la referida vía, por lo que el Tribunal a-quo hizo una justa apreciación de los hechos y del derecho por lo que procede confirmar la sentencia recurrida en el aspecto penal”;

Considerando, que de lo anteriormente transcrito, en el aspecto penal, se colige, que contrario a lo alegado por los recurrentes, la sentencia impugnada contiene motivos suficientes y una relación de hechos que permiten establecer las circunstancias en que ocurrieron los hechos, así como la responsabilidad del imputado en el accidente de que se trata, por lo que esta parte de los alegatos de los recurrentes, carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando, que en cuanto al aspecto civil, por la solución que se le da al caso, sólo se analiza lo relativo a la indivisibilidad de la comitencia y la condena conjunta y solidaria del beneficiario de la póliza y el propietario del vehículo envuelto en el accidente;

Considerando, que del estudio y análisis de la sentencia impugnada, se pone de manifiesto, que ciertamente, tal y como alegan los recurrentes, el Tribunal a-quo al confirmar la sentencia de primer grado, que condenó a Inmobiliaria Cía. Anónima Inversiones, en su calidad de titular o beneficiaria de la póliza de seguro, conjuntamente con Cristóbal Colón, C. por A., propietaria del vehículo, incurrió en una mala aplicación de la ley, pues según los términos de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos, que establece que una vez establecida la existencia de la póliza de seguro, ésta se obliga a responder hasta el monto de la misma por cualquier daño ocurrido por un accidente que se produjere con el manejo del vehículo asegurado, pero la presunción de comitencia que pesa sobre el propietario de un vehículo de motor y el conductor del vehículo causante del daño, no opera entre el titular o beneficiario de una póliza de seguros contra daños ocasionados por vehículos de motor y el conductor del mismo, por lo que procede declarar con lugar el presente recurso y ordenar la celebración parcial de un nuevo juicio en el aspecto civil;

Considerando, que, en ese mismo sentido, si bien es cierto que en la especie, el tribunal de envío debería ser un tribunal de primera instancia, no es menos cierto que al transcurrir los dos años de la entrada en vigencia de la indicada Ley 278-04, ya no existen tribunales liquidadores, y al amparo de las disposiciones de los artículos 14 y 15, de la Resolución No. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por esta Suprema Corte de Justicia, aquellas causas que la ley ha atribuido competencia al Juzgado de Primera Instancia como tribunal de apelación, serán remitidas a la Corte correspondiente, para que ésta proceda a conocer del recurso con el mismo alcance y extensión que le atribuía la ley vigente al momento de

interponerlo;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Germán Nicolás Alba Llauber y Carlos José Hernández Martínez en el recurso de casación interpuesto por Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Universal América, C. por A., Cristóbal Colón, C. por A., Cía. Anónima de Inversiones Inmobiliarias o Inmobiliaria Cía. Anónima de Inversiones y Eduard Manuel Paulino, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 20 de junio del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara con lugar dicho recurso únicamente en el aspecto civil; y en consecuencia, ordena el envío del asunto, así delimitado, por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para una nueva valoración del recurso de apelación de que se trata; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)